

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN
San Juan, Puerto Rico

**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA EQUIPOS
DE DETECCIÓN ELECTRÓNICA DE SUSTANCIAS
CONTROLADAS Y EXPLOSIVOS**

ÍNDICE

ARTÍCULO		PÁGINA
I	TÍTULO.....	1
II	PROPÓSITO.....	1
III	BASE LEGAL.....	2
IV	APLICABILIDAD.....	2
V	DEFINICIONES.....	2
VI	NORMAS	3
	A. Normas Institucionales.....	3
	B. Responsabilidad del Personal Seleccionado.....	4
VII	PROCESO DE INSPECCIÓN.....	4
VIII	CAPACIDAD Y ALCANCE DEL EQUIPO IONSCAN 400.	4
IX	PASOS A SEGUIR DURANTE LA INSPECCIÓN.....	5
X	LA CADENA DE LA EVIDENCIA.....	7
XI	MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	7
XII	DEROGACIÓN.....	7
XIII	SEPARABILIDAD.....	7
XIV	VIGENCIA.....	8
ANEJOS		
I	Notificación y Consentimiento Para Registro al Desnudo	
II	Consentimiento Para Registro al Desnudo de Visitantes Menores de Edad	

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN
San Juan, Puerto Rico

**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO
PARA EQUIPOS DE DETECCIÓN ELECTRÓNICA
DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y EXPLOSIVOS**

ARTÍCULO I - TÍTULO

Este Reglamento se denominará como "Reglamento de Procedimiento para Equipos de Detección Electrónica de Sustancias Controladas y Explosivos."

ARTÍCULO II - PROPÓSITO

Con el objetivo de mantener las instituciones correccionales de Puerto Rico libre de drogas y otros riesgos, se ha introducido en las instituciones penales mecanismos electrónicos para la detección de sustancias controladas y explosivos.

Estas máquinas estarán operando por personal especializado, por lo que se hace necesario establecer normas escritas que faciliten la operación de estos mecanismos y su interacción con otros componentes de la Administración.

El propósito de estas normas es establecer directrices claras que rijan la operación y utilización de este mecanismo de detección de sustancias controladas y explosivos.

ARTÍCULO III - BASE LEGAL

El presente Reglamento es uno de naturaleza interno y se adopta conforme con el alcance de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" y el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, que establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

ARTÍCULO IV - APLICABILIDAD

Estas normas serán de aplicación a todo el personal de la Administración de Corrección, a los Oficiales de Custodia adiestrados para el más efectivo funcionamiento de los equipos ya mencionados y a todo visitante que desee acceso a cualesquiera de las instituciones correccionales bajo la jurisdicción de la Administración de Corrección.

ARTÍCULO V - DEFINICIONES

Para propósitos de este Reglamento las siguientes palabras tendrán el significado que se indica:

1. **Sustancias Controladas** - Toda droga o sustancia o precursor inmediato prohibido por la Ley Número 2 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas".
2. **Explosivo** - Cualquier compuesto químico o mezcla mecánica que contenga unidades oxidantes y reductoras y combustible u otros ingredientes, o cualquier sustancia que por sí sola o mezclada con otra pueda ser inflamable.

3. IONSCAN 400 - Máquina electrónica que detecta contacto con sustancias controladas y explosivos.

ARTÍCULO VI - NORMAS

A. Normas Institucionales

A los efectos de cumplir con estos objetivos, los superintendentes de las instituciones tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Colocarán rótulos de advertencia indicando que la institución está protegida por el equipo electrónico IONSCAN 400 para la detección de drogas y explosivos. Estos rótulos serán colocados en lugares estratégicos tales como: la entrada a la institución, en la puerta de entrada al salón de visitas y dentro del salón de visitas.
2. Velarán por el buen uso y funcionamiento de la máquina IONSCAN 400.
3. Se encargarán de buscar un lugar adecuado y seguro para guardar el equipo cuando no esté en uso.
4. Vigilarán que las máquinas estén operadas por el personal adiestrado en el uso de éstas.
5. Seleccionarán el personal (entiéndase Oficiales de Custodia) que serán adiestrados en el manejo y funcionamiento de la IONSCAN 400.
6. Establecerán equipos de trabajo constituidos por tres (3) personas asignando a uno de ellos como encargado de grupo.

B. Responsabilidad del Personal Seleccionado

1. Será responsabilidad del Oficial seleccionado haber completado el adiestramiento en el uso y manejo del equipo de IONSCAN 400.
2. El Oficial encargado del grupo de trabajo seleccionará las posiciones que tomará cada oficial.
3. Será responsabilidad del equipo de trabajo montar la máquina, activarla y adecuarla con los aditamentos adicionales a su más cercana disposición. Verificarán que todo está en buen estado para inspeccionar a los visitantes.

ARTÍCULO VII - PROCESO DE INSPECCIÓN

A. Personas a Ser Inspeccionadas por el Equipo IONSCAN 400

1. Toda persona que desee acceso a la Institución y que cumpla con los requisitos del Reglamento establecido para las visitas.
2. El visitante a ser inspeccionado con el equipo IONSCAN 400 será inspeccionado por personas de su mismo género.

ARTÍCULO VIII - CAPACIDAD Y ALCANCE DEL EQUIPO IONSCAN 400

1. Alcance. El equipo IONSCAN 400 se utiliza para detectar e identificar el contacto con sustancias controladas y explosivos. Este método de detección evidenciará la gradación del contacto el cual oscilará entre 0 a 300 como un mero contacto casual y 300 en adelante como contacto directo.
2. El sistema puede detectar el tipo de sustancia controlada y de explosivo con el cual ha tenido contacto.

ARTÍCULO IX - PASOS A SEGUIR DURANTE LA INSPECCIÓN

- A. Toda persona que desee entrar a la institución podrá ser objeto de inspección a través de este sistema.
1. El Oficial a cargo de la inspección electrónica del visitante nunca tendrá contacto físico directo con el visitante.
 2. El Oficial pasará el aditamento conocido como "blower" por las extremidades y por las partes laterales del visitante. En el caso de las féminas lo hará extensivo a la cartera.
 3. La máquina arrojará un resultado positivo (fail) o negativo (pass) según sea el caso. De ser positivo, el Oficial a cargo de la prueba procederá a cambiar el filtro y la punta (nose) del "blower". Hecho esto, procederá a realizar una prueba de ambiente (entorno inmediato), verificando que la máquina no esté contaminada. Acto seguido, le indicará al visitante que deberá repetir nuevamente el proceso.
 - a. En caso de que el visitante se niegue a someterse a la prueba, no se le dará acceso a la Institución y el Oficial procederá a tomar los siguientes datos: nombre del visitante y nombre del confinado a visitar. Esta información debe ser enviada al técnico de servicios sociopenales a cargo del caso, para evaluación y acción correspondiente.

- b. En caso de que el visitante acceda a una segunda inspección, el oficial procederá con la misma. De resultar negativa le dará entrada a la institución.
 - c. En caso de resultar positivo, le indicará al visitante que de interesar acceso a la institución debe someterse a un registro más minucioso.
4. Los registros al desnudo tendrán que ser autorizados por el visitante y cumplirán con los requisitos establecidos en el Reglamento de Visitas (Véase Anejos I y II).
 5. Si el visitante se niega a ser registrado, no se le permitirá la entrada a la Institución y el supervisor de turno remitirá un informe al técnico de servicios sociopenales a cargo del caso.
 6. Si al registrarse no se le encontrara sustancia o contrabando alguno, procederá con su visita.
 7. De ocupársele alguna sustancia controlada o contrabando, se procederá a notificar a la Policía para la formulación de la denuncia correspondiente.
 8. Toda persona que arroje positivo (fail) podrá solicitar por escrito copia del análisis electrónico al director regional. El informe al respecto deberá ser firmado por el oficial que practicó la inspección y por el supervisor de turno al momento de la misma.

ARTÍCULO X - LA CADENA DE EVIDENCIA

De manera alguna se alterará la cadena de evidencia. Todo lo ocupado se mantendrá en su estado original hasta tanto sea incautado por la Policía de Puerto Rico. Se guardará el informe producido por la máquina y el filtro que se usó en el "blower". El oficial que llevó a cabo la inspección se cerciorará de entregar éstos al oficial a cargo del grupo y éste, a su vez, al supervisor a cargo de la visita.

ARTÍCULO XI - MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas, o hiciere mal uso del equipo, podrá ser sancionado según los procedimientos administrativos aplicables.

ARTÍCULO XII - DEROGACIÓN

Este procedimiento deja sin efecto cualquier otra norma, comunicación verbal o escrita que esté en conflicto con éste.

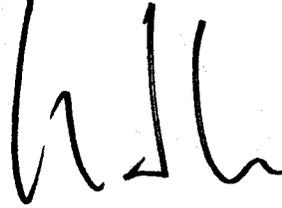
ARTÍCULO XIII – SEPARABILIDAD

Cualquier parte o disposición de este Reglamento que sea declarada inconstitucional no afectará ni invalidará el resto del mismo.

ARTÍCULO XIV - VIGENCIA

Este Reglamento es de naturaleza interno y comenzará a regir una vez aprobado por el Secretario.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de diciembre de 2004.



Miguel A. Pereira Castillo
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN
San Juan, Puerto Rico

NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO
PARA REGISTRO AL DESNUDO

Nombre del Oficial que ordenó el Registro _____

Razones para el Registro _____

Yo, _____ voluntariamente doy mi consentimiento

para que la institución _____ me registre
al desnudo.

Estoy de acuerdo en que si me encuentra algún artículo, bolso o paquete, puede ser abierto o revisado.

Entiendo y se me ha explicado que cualquier evidencia que se encuentre como resultado de este Registro, podría usarse como evidencia para iniciar una acción legal.

La misma puede ser utilizada como evidencia en cualquier Tribunal de Puerto Rico.

Firma

Fecha y Hora

Nombre del Oficial Correccional
que practicó el Registro

Firma

Nombre del Comandante de Turno
u Oficial que ordenó el Registro
(en letra de molde)

Firma

Testigo

Testigo

g. 08.1

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

**CONSENTIMIENTO PARA REGISTRO AL DESNUDO
DE VISITANTES MENORES DE EDAD**

Nombre del Menor _____

Nombre del Padre o Tutor que Autoriza el Registro _____

Relación con el Menor _____

Nombre del Oficial Correccional que Ordenó el Registro _____

Razones para el Registro (Detalle) _____

Yo, _____, he sido orientado sobre la
(Nombre del Menor)

necesidad de someterme a un registro al desnudo como requisito previo a la visita. Se me han explicado los hechos que dieron lugar a esa determinación; de que cualquier evidencia que se me encuentre como resultado del registro podrá utilizarse como evidencia en cualquier acción legal o Tribunal de Justicia y de que puedo rehusarme al registro, pero se me denegará la entrada a la visita.

Autorizo se me haga un registro al desnudo, al igual que a cualquier artículo bolso o paquete que estuviere en mi posesión.

Yo, _____, como encargado del bienestar del menor _____, después de haber sido orientado sobre las razones y consecuencias del registro al desnudo, he consentido, a su requerimiento, de que éste se someta a un registro al desnudo.

Firma del Menor

Firma del Padre o Tutor

Firma Oficial Correccional
que ordenó el Registro

Firma del Oficial Correccional
que Practicó el Registro

Testigo

Testigo

Fecha